Considerando: Que el domicilio de la Fundación ha quedado normalmente establecido en la calle Valencia, número 249, de Barcelona; su patronato debidamente constituido y regulado su funcionamiento, con la expresa aceptación de los cargos por sus componentes, y su capital inicial constituido por 2.400.000 pesetas, que deberán depositarse en una Entidad bancaria a nombre de la Fundación, en metálico, en el plazo de quince dias a partir de la publicación de la Orden de reconocimiento en el «Boletín Oficial del Estado»:

Considerando: Que de los demás documentos aportados se ha de estimar, una vez estudiado su contenido, se han cumplido las previsiones de los artículos 22 y 84 del Reglamento de 21 de julio previsiones de los artículos 22 y 64 del Regiamento de 21 de junto de 1972, por cuanto aparece acreditado el programa de actuación que la Fundación presende acometer en el primer trienio de su vigencia, se aprecia que con las rentas del capital puede darse cumplimiento al mismo y se integran en ellos el primer presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico;

Considerando: Que establecido lo anteriormente expuesto, y dado que por la Oficina de Educación y Ciencia de Barcelona se ha informado favorablemente el expediente, se pueden estimar cumplidos todos los requisitos y trámites reglamentarios establecidos,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Subdirec-ción General del Recursos y Fundaciones, y de conformidad con el dictamen del Servicio Jurídico del Departamento ha resuelto:

Primero,-Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente privada configurada como de promoción la denominada «Centro de Estudios de Planificación, Fundación de Investigaciones» o «Centre d'Estudis de Planificació, Fundació d'Investigacions», de Barcelona, con domicilio en la calle Valencia, número 249, que ha sido instituida por don José Luis Sucreta de la contra del la contra de la contra de la contra del la contra de la contra de la contra del la contra de la cont Carrión y otros en la escritura pública comprensiva de la Carta Fundacional y de los Estatutos de fecha 20 de febrero de 1985, y otra complementaria y aclaratoria, de 19 de noviembre del mismo año, autorizadas ambas por el Notario de Barcelona don Antonio Carmelo Agustín Torres con los números 1.024 y 6.370 de su protocolo.

Segundo.-Encomendar su representación y gobierno a su primer patronato integrado por las siguientes personas de las cuales mer patronato integrado por las siguientes personas de las cuales constan sus domicilios y aceptación expresa de sus cargos: Presidente, don José Luis Sureda Carrión; Vicepresidente, don José Maria Bricall Masip; Vocales, don José Luis Bonet Ferrer, don Martin Parellada Sabata, don Amadeo Petitbó Juan, don Josep Capdevila Bassols, don Arturo García Ingelmo y don Joaquín de Nadal y Capara; Secretario, don Julio Molinario Valls, y como Director de la Fundación, a don Carlos Kinder Espinosa, por plazo indefinido y con las facultades que resultan del artículo 22 de los Estantos. Estatutos.

Tercero.-Aprobar el programa de actividades y el estudio económico que la Fundación ha redactado para el primer trienio de funcionamiento y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el mismo período.

Cuarto.-Condicionar que la Orden de reconocimiento quede expresamente sujeta a que en el plazo de quince dias se acredite el depósito de los 2.400.000 pesetas, importe del capital fundaciones, en Entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15825

ORDEN de 5 de mayo de 1986 por la que se aprueba la clasificación y transformación provisional del Centro privado de Educación General Básica «Divino Maestro», para ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Capitán Palacios, número 2.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación v clasificación.

Visto el expediente instruido por el Director del Centro privado denominado «Divino Maestro», sito en Santander, calle Capitán Palacios, número 2, en solicitud de transformación y clasificación,

Resultando que el citado expediente fue presentado en tiempo forma reglamentarios en la correspondiente Dirección Provincial de Educación y Ciencia.

Resultado que dicha Dirección Provincial ha elevado propuesta

Resultado que cicha infeccion provinciai na elevado propuesia acerca de la referida petición y con fundamento en el informe de los Servicios Provinciales que constan en el expediente.

Vistas: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes de 1970 (subjetio Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las constantes de estados de 2 de junio), por las constantes de estados de 2 de junio) por las constantes de estados de 2 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las constantes de estados de 2 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las constantes de estados de 2 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las constantes de estados de 2 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las constantes de estados de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las constantes de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las constantes de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las constantes de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las constantes de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las constantes de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las constantes de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las constantes de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las constantes de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las constantes de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las constantes de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las constantes de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) («Boletín Oficial del Estado» de que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes, así como la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio),

Considerando que el Centro que se expresa reune los requisitos señalados en el artículo 7.º de la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) para ser clasificado

provisionalmente,

Considerando que en Educación General Básica el tipo de clasificación no afecta en nada al carácter de homologado que todos los Centros tienen por la autorización concedida, y únicamente hace referencia a su mayor o menor adaptación a los módulos y espacios físicos de las instalaciones exigidas por la legislación vigente.

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la clasificación y transformación provisional del Cen-tro privado de Educación General Básica, «Divino Maestro», para ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Capitán Palacios, número 2. Se autoriza el cambio de titularidad de doña Concepción López Revuelta y de doña María del Carmen López Pando, a la Sociedad Cooperativa Limitada «Divino Maestro». Se autoriza la integración de los Centros «San Justo» y «Lopán» y su cambio de denominación a «Divino Maestro».

denominación a «Divino Maestro».

Se autoriza el cambio de domicilio de las calles Sargentos Provisionales y Capitán Palacios, número 51, a la calle Capitán Palacios, número 2. Dicho Centro podrá optar a la clasificación de las calles capitán Palacios, número 2. Dicho Centro podrá optar a la calles capitán Palacios, número 2. Dicho Centro podrá optar a la calles capitán palación de los calles capitán podrá optar a la calles capitán palación de los calles capitán palación de las calles calles capitán palación definitiva si realiza las obras necesarias para su adaptación a los módulos establecidos en la Orden de 22 de mayo de 1978. Todo ello sin perjuicio de la autorización concedida en su día al Centro, que le confiere el carácter de Centro legalmente autorizado a todos

los efectos.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

15826

ORDEN de 5 de mayo de 1986 por la que se aprueha la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros que se citan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza; Vistos los expedientes instruidos por los titulares de los Centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediendoles a los Centros clasificación provisional a la realiza-

Resultando que los mencionados expedientes tueron resultos, concediéndoles a los Centros clasificación provisional a la realización de las obras necesarias para la sufiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletin Oficial del Estado» del 27) y 22 de mayo de 1978 («Boletin Oficial del Estado» de 2 de junio);

Resultando que las Direcciones Provinciales han elevado pro-

Resultando que las Direcciones Provinciales han elevado pro-puesta de clasificación definitiva en dichos Centros al haber realizado éstos las obras previstas; Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4), y Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de julio), y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial

del Estado» del 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reunen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros que se relacionan en el anexo de la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, 2.º, de la Ley de Jurisdicción Administrativa Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

# ANEXO OUE SE CITA

### Centros de Educación General Básica

#### Provincia de Asturias

Municipio: Villaviciosa. Localidad: Villaviciosa. Denomina-ción: San Rafael. Domicilio: Avenidad Nicolás Rivero, 1. Titular: H. H. Carmelitas de la Caridad. Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida Nicolás Rivero, 1.

Municipio: Pravia. Localidad: Pravia. Denominación: Santo Angel. Domicilio: Calle Arango Queipo, 3. Titular: R. R. del Santo Angel de la Guarda. Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituído por un edificio situado en al calle Arango Queipo, 3.

#### Provincia de Murcia

Municipio: Cieza. Localidad: Cieza. Denominación: Jaime Balmes. Domicilio: Calle José Rios Gil, sin número. Titular: Agrupación Jaime Balmes. Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle José Rios Gil, sin número. Se autoriza el cambio de domicilio de las calles Buen Suceso, 54; Obispo Mérida, 7: Alcázar de Toledo, 47, y avenida del Caudillo, 18, a la calle José Rios Gil, sin número.

## Centros de Educación Preescolar

### Provincia de Asturias

Municipio: Pravia. Localidad: Pravia. Denominación: Santo Angel. Domicilio: Calle Arango Queipo, 3. Titular: R. R. del Santo Angel de la Guarda. Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación Preescolar con una unidad de párvulos y capacidad para 35 puestos escolares, constituido por un adificio ettudo en al calle Arango Queiro. 3

parvisos y capacidad para 35 puestos escolares, constituido por un edificio situado en al calle Arango Queipo, 3.

Municipio: Villaviciosa. Localidad: Villaviciosa. Denominación: San Rafael. Domicilio: Avenida de Nicolás Rivero, 1. Titular: H. H. Carmelitas de la Caridad. Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación Preescolar con dos unidades de párvulos y capacidad para 70 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida de Nicolás Rivero,

### Provincia de Murcia

Municipio: Cieza. Localidad: Cieza. Denominación: Jaime Balmes. Domicilio: Avenida José Rios Gil, sin número. Titular: Agrupación Jaime Balmes. Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación Preescolar con tres unidades de párvulos y capacidad para 105 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida José Rios Gil, sin número. Se autoriza el cambio de domicilio de las calles Buen Suceso, 40; Obispo Mérida, 7, y Alcázar de Toledo, 47, a la avenida José Rios Gil, sin número.

15827

ORDEN de 5 de mayo de 1986 por la que se resuelve el expediente de revocación de la autorización para impartir enseñanzas homologadas del área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de Peluquería y Estética, profesión Peluquería, al Centro «Adriana», de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de revocación de la autorización para impartir enseñanzas homologadas del área de conocimientos técnicos y prácticos en la rama de Peluquería y Estética, profesión Estética, al Centro «Adriana», de Zaragoza, domiciliado en el paseo de Calvo Sotelo, número 9, quinto, que fue autorizado por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 25 de febrero de 1977;

Resultando que el expediente se incoa por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 3 de julio de 1985, en el que se pone de manifiesto las siguientes supuestas irregularidades fundamentadas en el informe del Servicio de Inspección Técnica de

Titulación insuficiente del profesorado.

2. Incumplimiento de la normativa vigente en cuanto a horarios que se imparten a los alumnos del Centro.

3. No se celebran Juntas de evaluación.

4. No se cumplimientan los ERPAS.

5. No se carea Beglamento de Régimen Interior.

No se posee Reglamento de Régimen Interior.

Resultando que, de conformidad a lo establecido en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, el día 24 de julio se procede a formalizar el trámite de vista y audiencia, en el que se pone de manifiesto al interesado el expediente, dándole un plazo de diez días para que formule las alegaciones que considere convenientes para la defensa de sus intereses;

Resultando que el día 29 de julio, y dentro del plazo legal establecido, el interesado presenta escrito de alegaciones y docu-

mentos anexos en el que indica lo siguiente:

Remitir cuadro de Profesores, asignaturas que imparten y

titulación de los mismos.

2. Reconocer que el cuadro horario presentado en el curso 1984-85 poseia anomalias y que para su corrección se tuvieron en cuenta todas las indicaciones que desde la Dirección Provincial se les hizo con el objeto de adecuar el horario a la legislación vigente.

3. Las Juntas de evaluación se han llevado a cabo de una manera informal, no levantando actas de las mismas, los ERPAS se están confeccionando y se realizará su cumplimiento a la mayor brevedad.

4. Se ha requerido el asesoramiento de la Dirección Provincial para la redacción de un Reglamento de Régimen Interior.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 4 de julio de 1985, et Decreto 1855/1974, de 7 de junio; las Ordenes de 9 de septiembre de 1975, 5 de agosto de 1976 y de 4 de agosto de 1977, y demás disposiciones vigentes aplicables al caso;

Considerando que de los documentos que presenta el Centro «Adriana», como anexo al pliego de alegaciones, se desprende que se cumplen las titulaciones mínimas requeridas por la Orden de 9

de septiembre de 1975;

Considerando que de los horarios presentados por el Centro «Adriana» se encuentra que el número de horas impartidas en las materias de Tecnología y Técnicas de Expresión Gráfica no cubren el mínimo establecido en la legislación vigente;

Considerando que en lo referente a los documentos oficiales tales como ERPAS y actas de evaluación deben de cumplimentarse obligatoriamente por parie del Centro y que, en este caso, los ERPAS no se emplean. Asimismo han de celebrarse, al menos, cinco Juntas de evaluación durante el curso, levantándose acta de cada una de ellas, cuestiones estas que en el Centro «Adriana» no se llevaron a cabo.

Por consiguiente, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, este Ministerio ha dispuesto:

Apercibir al Centro «Adriana», de Zaragoza, para que adecue su funcionamiento a la normativa vigente en cuanto a:

Cumplimiento estricto de lo legislado respecto de la evaluación continua y horario docente.

Elaboración del Regiamento de Régimen Interior.

El Servicio de Inspección Técnica de Educación asesorará y orientará al Centro «Adriana» con objeto de que se cumpla la legislación en vigor.

3. En el caso de que en un plazo de seis meses el Centro «Adriana» no ajustase su funcionamiento a lo actualmente legislado, el incumplimiento sería considerado como reiterativo y motivo de inicio de nuevo expediente de revocación de la autorización.